Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 02/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2017-00287-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YOLANDA ROSALES ARCINIEGAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Ejecutivo	01/08/2023	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	EQRAUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Aug 1 2023 5:38PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	YOLANDA ROSALES ARCINIEGAS
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-31-006-2017-00287-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al Despacho para pronunciarse sobre de las Liquidación del Crédito practicada por la Parte Demandante y allegada al correo electrónico de este Juzgado el 18 de agosto de 2020 y el 6 de marzo de 2023.

El artículo 446 del C.G.P establece:

> *Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*
>
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (…).*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (…)*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (…)*
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)"*

En primera instancia, la parte Ejecutante aportó Liquidación del Crédito, en la cual se tiene como Capital la suma ($4.381.071), correspondiente al Saldo Insoluto de la Condena impuesta en Sentencia 17 de septiembre de 2013, proferida dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado 20001-33-31-006-2017-00287-00, al momento de producirse el Pago Parcial de la misma, es decir, el 28 de febrero de 2017 y, se incluyen los Intereses causados sobre el mismo a partir de dicho momento y hasta el 03 de septiembre de 2020, por una cifra de $4.039.535.

Posteriormente y sin que aún se hubiere producido pronunciamiento del Despacho sobre dicha Liquidación, la Parte Ejecutante aporta Nueva Liquidación de los Intereses Causados por el tiempo comprendido entre el 04 de septiembre de 2020 al 23 de febrero de 2023, por el valor corresponde a $2.808.870.

Ambas Liquidaciones resultan completarías entre sí y no son incompatibles ni excluyentes una de la otra.

De dichas Liquidaciones del Crédito la Parte Ejecutante dio traslado a la Parte Ejecutada, sin que fuera objetada por ésta en el término de traslado.

Por lo anterior, como quiera que el Despacho observa que las Liquidación del Crédito presentada por la Parte Demandante cumple con los presupuestos de los artículos 366 y 446 del CGP y se liquidan los Intereses de conformidad con lo en la Ley, se le Impartirá su Aprobación.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO practicada por la Parte Demandante en el presente Proceso hasta el día 23 de febrero de 2023, en cuantía de ONCE MILLONES DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS ($11.229.476) M/L, correspondientes a Capital e Intereses, por las razones expuestas en esta Providencia.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Rhd/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.